



**CONTRATO MEDIANTE CONTRATACION DIRECTA No. 003-2025 "IHSS-DMN-ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS Y DEMAS INSUMOS SANITARIOS PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y CORPORACION INDUSTRIAL FARMACEUTICA, S.A. DE C.V. (CORINFAR) No. 11-2026.**

Nosotros, **VICTOR ANTONIO MARTINEZ CACERES**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, Hondureño, con Documento Nacional de Identificación DNI No. 0801-1973-01238, RTN No. 08011973012383, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No 047-2026 de fecha 09 de febrero de 2026 como Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) conforme a las atribuciones otorgadas, el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) es una entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959, con Oficinas Administrativas en el Edificio Administrativo Barrio Abajo de Tegucigalpa y con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y por otra parte **HERNAN ULLOA BONILLA**, nacionalidad hondureña, mayor de edad, estado civil; casado, con Tarjeta de Identidad N° 0801-1973-02814, y con oficinas profesionales en: Calle hacia represa Los Laureles, intersección con anillo periférico, complejo de bodegas # 3, Comayagüela, Honduras Tel: (504) 2229-9091/ 2229-9020 y correo electrónico [Hernan.ulloa@corinfar.com](mailto:Hernan.ulloa@corinfar.com) actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **CORPORACION INDUSTRIAL FARMACEUTICA, S.A. DE C.V. (CORINFAR)**, Según consta en poder de administración otorgado a su favor mediante instrumento público No. 121 del fecha 10 de Octubre del 2014 ante los oficios del Notario EUSTAQUIO SABILLON CRUZ, Inscrito bajo matricula No. 88700, Inscripción No. 40057 registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, con R.T.N. N° 05019014696064 y quien en adelante se denominara "**EL PROVEEDOR**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO MEDIANTE CONTRATACION DIRECTA No. 003-2025 "IHSS-DMN-ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS Y DEMAS INSUMOS SANITARIOS PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)" Y CORPORACION INDUSTRIAL FARMACEUTICA, S.A. DE C.V. (CORINFAR)**, el cual se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**; manifiesta "**EL INSTITUTO**" que mediante Resolución **CI-IHSS-005-2026-VII** de fecha 23 de enero de 2026, la cual Resuelve: Adjudicar **CONTRATACION DIRECTA No. 003-2025 "IHSS-DMN-ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MEDICOS Y DEMAS INSUMOS SANITARIOS PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)"** a favor de la empresa **CORPORACION INDUSTRIAL FARMACEUTICA, S.A. DE C.V. (CORINFAR)**., por un monto total de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L256,900.00)**, según el siguiente detalle:

PARTIDA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	CORINFAR	
<b>LOTE 1 (ANESTESIA)</b>						
7	2100000385	AGUJA DESC P/PUNCION LUMBAR 27GX 3 1/2	UND	7,000	P.U. LPS	TOTAL LPS.
12	2100000391	AGUJA DESC P/PUNCION LUMBAR 22GX 1 1/2	UND	340	L35.00	L245,000.00
<b>TOTAL ADJUDICADO</b>					L35.00	L11,900.00
						<b>L256,900.00</b>

**SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**; El valor de todos los servicios a suministrar por "**EL PROVEEDOR**", identificados en la cláusula anterior, asciende a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L256,900.00)**, el valor del contrato será pagado en Lempiras, indica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el reglón de productos químicos productos fotoquímicos, elementos de limpieza, material médico quirúrgico menor y repuestos y accesorios con recursos propios disponibles en el presupuesto del "**INSTITUTO**". El proveedor requerirá el pago a "**EL INSTITUTO**" y adjuntará a la solicitud: a) Factura original del proveedor a nombre del Instituto

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Bo. Abajo Tegucigalpa  
Teléfono: (504) 2263-4621 extensión 11710, [consultas@ihss.hn](mailto:consultas@ihss.hn)





cualquier circunstancia calificada y no imputable a **"EL PROVEEDOR"**. **DECIMA: RELACIONES LABORALES;** **"EL PROVEEDOR"** asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las

labores de entrega del suministro, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a **"EL INSTITUTO"** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional;

**DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN;** el presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante las suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DECIMA**

**SEGUNDA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO;** el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, son causas de resolución de este contrato. **DECIMA TERCERA: FUERZA**

**MAYOR O CASO FORTUITO;** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de **"EL INSTITUTO"**, entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA CUARTA: VIGENCIA DEL**

**CONTRATO;** El presente contrato entrará en vigencia por un periodo de quince (15) meses, contados desde la notificación de adjudicación. **DECIMA QUINTA: LUGAR DE ENTREGA;** Las entregas deberán realizarse en el Almacén Central del IHSS. **DECIMA SEXTA:**

**PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE LOS INSUMOS;** El procedimiento de entrega de los insumos se realizará mediante **entregas parciales**, a partir de la recepción de la orden de compra SAP, hasta completar el 100% del total, de acuerdo a la siguiente programación:

Primera entrega:	30% dentro de los 30 días calendario.
Segunda entrega:	25% dentro de los 150 días calendario
Tercera entrega:	25% dentro de los 270 días calendario
Cuarta entrega:	20% dentro de los 390 días calendario.

En caso que los bienes presenten defectos, el IHSS rechazará la entrega y el proveedor deberá reponer la totalidad del producto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. **DECIMA SEPTIMA:**

**DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO;** Forman parte de este CONTRATO: Los documentos de la Contratación Directa No. 003-2025 consistentes en Resolución CI IHSS 005-2026-VII de fecha 23 de Enero de 2026, Memorando No. 243-SGSMYC-2026, así como cualquier otro documento que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes.

**DECIMA OCTAVA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES;** en lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N° 004-2025 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente y de las Instituciones Descentralizadas, para el año, 2025 se transcribe el Artículo 122 del mismo que textualmente indica: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios y





no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA,
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia;
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará:
  - a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
  - b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte;
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la 125 responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato;
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos;
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra;
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:
  - a) De parte del Contratista o Consultor:
    - i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele;
    - ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.
  - B. De parte del Contratante:
    - i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación;
    - ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo